



ARTÍCULO 8°: Verificado que fuere en lo sucesivo el vencimiento del pago de tres cuotas consecutivas o alternadas de los planes en cuestión, se operará de pleno derecho el decaimiento de los mismos, y se aplicará la descarga proporcional del capital abonado a los períodos más antiguos con sus correspondientes multas, recargos e intereses a la fecha de producido el decaimiento, perdiendo las bonificaciones y deducciones del plan de pagos celebrado.-

TITULO II

PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9°: ESTABLECESE UN PLAN DE PAGOS DE **INCLUSION TRIBUTARIA** para contribuyentes que adeudan la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y por las Tasas Sanitarias; y que reúnan los siguientes requisitos, y períodos **adeudados al 31 de diciembre de 2018**, incorporándose en las condiciones y por los tributos allí contemplados, de forma mensual, las **deudas vencidas al mes inmediato anterior al momento de celebración del plan de pagos.-**

- a. Ser titular de dominio o poseedor, debidamente documentado.
- b. Residir efectivamente en el inmueble gravado, situación que se acreditará con el documento nacional de identidad.
- c. Que el inmueble en cuestión revista la condición de único bien mueble registrable o inmueble que posea el contribuyente o su cónyuge, en todo el territorio nacional.
- d. El ingreso del grupo familiar conviviente no deberá superar el monto cuyo valor será el **de 2 (dos) salarios mínimos**, que fija el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo vital y móvil, situación que *deberá ser acreditada mediante recibo de haberes y constancia de Anses.*
- e. No tributar el inmueble, contribuyente o su cónyuge por Tasas Comerciales.

En caso de constatarse falsedad en lo manifestado para el acogimiento al presente plan producirá su decaimiento, originando la deuda, más intereses y recargos con las consecuencias establecidas en el artículo 8° del presente decreto.-

ARTÍCULO 10°: **EL PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA** mencionado en el artículo 9° del presente decreto otorgará los siguientes beneficios en las condiciones que se detallan:

- a. **Deducción del 80% (ochenta por ciento)** de intereses, recargos y multas de deudas para los contribuyentes que cumplan con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 9°.
- b. **Condiciones**, serán incluidas en el presente plan las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2018, pudiendo incorporar las deudas vencidas al mes inmediato anterior.
- c. **Interés de financiación**, las cuotas no devengan interés de financiación.
- d. **Cantidad de cuotas e importe:** el valor de la cuota fija será de pesos **(\$200.-)** (pesos ciento cincuenta) y la cantidad de cuotas serán

N° 5500